

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión  
Educativa Local - Huaura

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”.

## Resolución Directoral UGEL.09 N° 005637

### ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay; 23 NOV. 2022

Visto la Opinión Legal N° 00678-2022/AL-UGEL09-H y Expediente N° 2412635-2022, Documento N° 3970654, Informe Técnico N° 0387-2022-EAP-JAGA-UGEL09-H, y demás documentos que se acompañan en un total de sesenta y cinco (65) folios útiles; y

#### CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, la administrada Don: LINDO CHIRITO VICTORIA ALEJANDRA, solicita el pago de preparación de clases y evaluación del 30% de la remuneración total invocando para ello el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley del Profesorado- Ley N° 24029;

Que, la bonificación por preparación de clases y evaluación que establece el artículo 48 de la Ley del Profesorado, desde el punto de vista estrictamente jurídico, deberá calcularse sobre la base de remuneración total o íntegra y no de la remuneración total permanente, lo cual se aplica en forma general desde el 21 de mayo de 1990, en que entra en vigencia la Ley N° 25212 que modifica el artículo 48 de la Ley N° 24029, incorporando dicho beneficio a favor de los profesores;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los actos administrativos que afecten el gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a criterios presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto, por lo que el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, deben supeditarse a la disponibilidad presupuestaria que transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas;

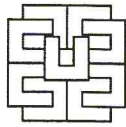
Que, asimismo, el inciso a) del artículo 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario;

Que, el Gobierno Regional de Lima ha emitido el Decreto Regional N° 003-2012-GRL/PRE, ordenando a todas las UGELs, dispongan el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases sobre la remuneración total o íntegra, conforme lo prescribe el artículo 48 de la Ley del Profesorado, N° 24029, modificada por la Ley 25212, norma concordante con el artículo 20 del reglamento de la Ley del Profesorado, D.S N° 019-90-ED;

Que, conforme a las normas del Sector de Educación para el pago del beneficio que se reclama, se aplicaba el artículo 10 del decreto supremo N° 051-91-PCM que precisa que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado – Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212 se aplica sobre la remuneración total permanente;

Que, el Asesor Legal de la UGEL 09 – Huaura, emite la Opinión Legal N° 000678-2022-DPSIII-UGEL09-HUAURA-FJGR, mencionando que la Ley de Reforma Magisterial y su respectivo Reglamento le resulta aplicable a los profesores nombrados con Título Pedagógico que se encontraban comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley del Profesorado – Ley 24029 o la Ley de la Carrera





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

**UGEL N° 09**

Unidad de Gestión  
Educativa Local - Huaura

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL".

Pública Magisterial – Ley 29062, así lo establece el inciso a) del numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial – DS 004-13-ED;

Que, el numeral 127.2 del artículo 127 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, prescribe que la Remuneración Integra Mensual – RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo semanal – mensual por las horas de la docencia en aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa;

Que, respecto a la solicitud de Pago de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, se señala que la Ley del profesorado que está invocando la administrada, ha sido expresamente derogada por la Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944, derogada la norma, es inadmisibles disponer el pago de un beneficio que regulaba la Ley del Profesorado, por lo expuesto debe desestimarse la solicitud que peticona **Doña: LINDO CHIRITO VICTORIA ALEJANDRA**, mediante el **Expediente N° 2412635-2022**, opinando por la **IMPROCEDENCIA** de lo solicitado;

Estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H; Opinado por Asesoría Legal N° 000678-2022-DPSIII-UGEL09-HUAURA-FJGR, y a lo ejecutado por el Area de Gestión Administrativa - Equipo de Movimiento de Personal mediante **Hoja de Ejecución N° 2839-2022-EAP-JAGA-UGEL.09-H**; y,

De conformidad a la Ley N° 31365 "Ley de Presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2022"; Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo de Sistema Nacional de Presupuesto Público; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; DS N° 007-2001-ED; DS N° 015-2002-ED "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACION**, equivalente al 30% de la Remuneración Total, presentado por **Doña: LINDO CHIRITO VICTORIA ALEJANDRA con DNI: 07326262**, por los motivos expuestos en la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal 00678-2022-DPSIII-UGEL09-HUAURA-FJGR.

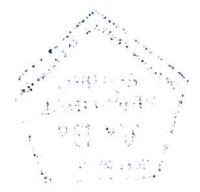
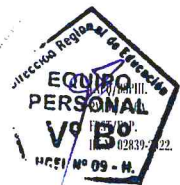
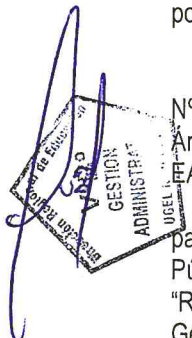
**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**Lic. LUIS ANGEL PARCCO QUISPE**

Director del Programa Sectorial III  
Unidad de Gestión Educativa Local  
UGEL N° 09 – Huaura



[www.ugel09huaura.gob.pe](http://www.ugel09huaura.gob.pe)

*Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo*

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664  
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú